

El Senado y la Cámara de Diputados....

## PROYECTO DE LEY

### REGIMEN DEL REGISTRO E INVENTARIO NACIONAL INFORMATIZADO DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

Artículo 1º.- Crease el Registro e Inventario Nacional Informatizado del Patrimonio Cultural Inmaterial para su salvaguardia en los términos de la Ley 26.118

Contendrá el inventario del patrimonio cultural inmaterial de la nación con la información más completa posible y actualización regular, haciendo uso de los soportes más adecuados que aporta la tecnología.

Artículo 2º.- El Registro Nacional e Inventario Informatizado del Patrimonio Cultural Inmaterial prevista en el artículo primero tiene las siguientes finalidades:

- a.- la centralización del ordenamiento de datos del patrimonio cultural inmaterial de la Nación;
- b.- la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial;
- c.-asegurar el respeto y valorización del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos;
- d.- la sensibilización y reconocimiento a la importancia del patrimonio cultural inmaterial
- e. - favorecer y difundir el conocimiento a la población en general de las expresiones del patrimonio cultural inmaterial nacional
- f.- fomentar la investigación para la salvaguardia eficaz del patrimonio cultural inmaterial, y en particular del patrimonio cultural inmaterial que se encuentre en peligro.
- g.- favorecer la transmisión de este patrimonio en los foros y espacios destinados a su manifestación y expresión;
- h.- garantizar el acceso al patrimonio cultural inmaterial.

Artículo 3°.- A los efectos de la presente ley se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial aquel que está comprendido en la Ley 26.118 que aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, de UNESCO. Art. 2 "Definiciones."

1. Se entiende por "patrimonio cultural inmaterial" los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas —junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes— que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

2. El "patrimonio cultural inmaterial" se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:

- a) tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;
- b) artes del espectáculo;
- c) usos sociales, rituales y actos festivos;
- d) conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;
- e) técnicas artesanales tradicionales.

Artículo 4°.- EL Poder Ejecutivo de la Nación designará a la autoridad de aplicación como así también la estructura y régimen de funcionamiento del Registro e Inventario creado en el artículo primero de la presente ley.

Artículo 5°.- El Registro Nacional e Inventario Informatizado del Patrimonio Cultural Inmaterial incluirá aquellos bienes culturales inmateriales declarados en la forma, requisitos y condiciones que disponga la reglamentación y procederá a llevar adelante las siguientes actividades que se establecen de manera enunciativa:

- a.- realizar la identificación, catalogación y descripción de prácticas y expresiones culturales del patrimonio cultural inmaterial que se incorpora al Registro e Inventario y actualizarlo de manera regular;

- b.- crear un banco de datos, imágenes, videos o soportes del patrimonio cultural inmaterial compilado;
- d.- proporcionar información actualizada sobre las manifestaciones que integran;
- e.- programas y actividades de sensibilización y de difusión de información dirigidos al público;
- f.- coordinar con los gobiernos provinciales y con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires la implementación de una red de registros comunes que deberán observar metodologías comunes de registro e inventario, y deben relacionarse con el Registro e Inventario Nacional a través de medios digitales Inter operativos.
- g.- suministrar ante instancias internacionales información.

Artículo 6º.- Programas de difusión, promoción y conocimiento: La Autoridad de Aplicación dispondrá la creación de Programas de difusión, promoción y conocimiento de las expresiones del patrimonio cultural inmaterial de la nación destinados a la población en general y en particular a gestores culturales y turísticos, a instituciones públicas y privadas relacionadas, medios de comunicación escritos, audiovisuales, digitales, en todas sus modalidades y regímenes de propiedad.

Artículo 7º — Los fondos necesarios para el cumplimiento de la presente ley se imputarán al presupuesto general de gastos de la nación.

Artículo 8º.- La reglamentación de la presente ley deberá realizarse dentro de los 120 días de su promulgación.

Artículo 9º.- Se invita a las provincias y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires a adherirse a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 10º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Diputada Nacional Silvana Ginocchio, Catamarca

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto crear el Registro e Inventario Nacional Informatizado del Patrimonio Cultural Inmaterial para su salvaguardia en los términos de la Ley 26.118

Este contendrá el inventario del patrimonio cultural inmaterial de la nación con la información más completa posible y actualización regular en los soportes más adecuados.

El patrimonio cultural inmaterial representativos de la creatividad humana y la diversidad cultural del país se presenta bajo muchas formas. Las principales metas son salvaguardar este patrimonio con un criterio federal y regional, asegurar que se respete, sensibilizar al público de su importancia, diversidad y asegurar la transmisión a futuras generaciones.

El Registro y confección de inventarios es fundamental y garantizara la aplicación de las medidas necesarias de salvaguardia. Mas allá de la existencia en el estado nacional de un área, la Dirección Nacional de Bienes y Sitios Culturales, que tiene entre sus objetivos el registro, documentación, inventario y difusión de los bienes patrimoniales culturales argentinos, no existe un Registro e Inventario Nacional Informatizado del Patrimonio Cultural Inmaterial. Crearlo por ley y con propias competencias es un paso a dar.

Por ley 26.118 nuestro país aprobó la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, que fuera adoptada por la Trigésima Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO. A través de él, los Estados Miembros contraen la obligación de salvaguardar el patrimonio inmaterial en sus territorios.

Este instrumento nació con el propósito de proveer a los estados miembros de la ONU un marco normativo efectivo que atienda a una necesidad urgente: reconocer, valorar y fortalecer los diversos elementos culturales que constituyen patrimonio inmaterial brindando orientaciones para salvaguardar usos, expresiones, conocimientos y técnicas que comunidades e individuos.

El Patrimonio Cultural Inmaterial requiere medidas urgentes de salvaguardia para asegurar su transmisión por cuanto para mantenerse vivo, debe necesariamente transmitirse de generación en generación, con ello se contribuye al dialogo intercultural y fomentar el respeto mutuo, y comprender la contribución de la cultura al desarrollo sostenible.

La Convención promueve el respeto del patrimonio cultural inmaterial que cumpla con la definición de la Convención, luchando contra la indiferencia, la intolerancia y otras actitudes negativas.

El proyecto en el artículo tercero reproduce el art 2 de la Ley 26.118 que aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, de UNESCO, que define que se entenderá por "patrimonio cultural inmaterial" haciendo expresa mención de los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas —junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes— que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural, que se transmite de generación en generación.

La misma norma expresa que dicho "patrimonio cultural inmaterial" se manifiesta en particular en las tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial; las artes del espectáculo; los usos sociales, rituales y actos festivos; los conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo; y técnicas artesanales tradicionales.

La protección del patrimonio inmaterial como organismo vivo, requiere específicas medidas que son a las que se apunta, sin embargo, sucede con frecuencia *"que algunos elementos del patrimonio material están asociados al patrimonio cultural inmaterial. Por eso, en la definición de patrimonio cultural inmaterial la Convención incluye los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que le son inherentes."*  
<https://ich.unesco.org/doc/src/01856-ES.pdf>

El artículo segundo del proyecto patentiza las finalidades del Registro Nacional e Inventario Informatizado del Patrimonio Cultural Inmaterial, que crea, donde está la prioridad de centralización del ordenamiento de datos, la salvaguardia, asegurar el respeto y valorización; la sensibilización y reconocimiento, favorecer y difundir el conocimiento a la población en general, fomentar la investigación, favorecer la transmisión, garantizar el acceso al patrimonio cultural inmaterial.

El Poder Ejecutivo de la Nación designará a la autoridad de aplicación como así también la estructura y régimen de funcionamiento del Registro e Inventario, conforme prevé el art 4to.

El Registro Nacional e Inventario Informatizado del Patrimonio Cultural Inmaterial incluirá aquellos bienes culturales inmateriales declarados en la forma, requisitos y condiciones que disponga la reglamentación y procederá a llevar adelante las actividades que se establecen de manera enunciativa, entre ellas la identificación, descripción y catalogación de prácticas y expresiones culturales y actualizarlo de manera regular y crear un banco de datos, imágenes, videos o soportes del patrimonio cultural inmaterial

compilado; proporcionar información, programas y actividades de sensibilización y de difusión de información dirigidos al público, art. 5to.

Asimismo, este artículo prevé a fin de asegurar mayor participación y perspectiva federal la coordinación con los gobiernos provinciales y con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, la implementación de una red de registros comunes que deberán observar metodologías comunes de registro e inventario, y deben relacionarse con el Registro e Inventario Nacional a través de medios digitales Inter operativos. Lo que redundará en una responsabilidad compartida.

La trascendencia de llevar adelante el Registro e Inventario Nacional Informatizado del Patrimonio Cultural Inmaterial radica en la sensibilización, promoción de identidad y autoestima de las comunidades e individuos y avanzar con planes y proyectos de salvaguardia, cito: *"salvaguardia ...porque pueden sensibilizar al público respecto de dicho patrimonio y de su importancia para las identidades individuales y colectivas. Además, el proceso de inventariar el patrimonio cultural inmaterial y poner los inventarios a disposición del público puede promover la creatividad y la autoestima de las comunidades y los individuos en los que se originan las expresiones y los usos de ese patrimonio. Por otra parte, los inventarios pueden servir de base para formular planes concretos de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial inventariado."*  
<https://ich.unesco.org/doc/src/01856-ES.pdf>

Es imperioso derribar actitudes negativas que pueden presentarse en las propias comunidades, público, organizaciones y organismos del estado por cuanto las invisibilizan, atrasan todo avance y perjudican la salvaguardia y protección, se dijo en torno a ella *"las actitudes negativas en las comunidades en relación con su propio patrimonio inmaterial y también en el público, en general, en organismos del Estado y organizaciones... especialmente cuando son expresadas por los grupos sociales más poderosos o autoridades, pueden limitar la promulgación y transmisión sostenida del patrimonio inmaterial"*.  
<https://www.cultura.gob.cl/wp-content/uploads/2019/08/herramientas-para-la-gestion-local-proceso-para-la-salvaguardia.pdf>

Particular relevancia tiene el proceso dinámico e interactivo de la transmisión intergeneracional que lo recrea y ocupa un lugar central en la efectiva salvaguardia, por cuanto crea un sentimiento de identidad y continuidad a las comunidades y los individuos.

En esta línea debe fortalecerse la relevancia educativa y la sensibilización con información y difusión de conocimientos a la población en general y grupos específicos.

La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial *"reconoce la transmisión del patrimonio cultural inmaterial "mediante la educación formal y no*

*formal*" como una medida clave de salvaguardia" <https://ich.unesco.org/doc/src/46212-ES.pdf>

En consonancia el artículo 6to. Del proyecto, dispone que acerca de la creación de "*Programas de difusión, promoción y conocimiento de las expresiones del patrimonio cultural inmaterial de la nación*" que estarán dirigidos a la población en general y en particular a gestores culturales y turísticos, a instituciones públicas y privadas relacionadas, medios de comunicación.

La salvaguardia y protección del patrimonio cultural inmaterial hace preciso la participación de la comunidad para lograr una eficaz acción que permita transmitirlo a las generaciones venideras.

Cabe destacar que para la UNESCO la colaboración estrecha entre todos los actores implicados en el patrimonio vivo, la generación de redes y la construcción de saberes compartidos identitarios contribuye y tiene un fuerte vínculo con la inclusión social, y el desarrollo sostenible.

Es preciso entonces avanzar en el fortalecimiento de políticas públicas y una agenda dirigida a la preservación y divulgación de las expresiones del patrimonio cultural inmaterial de la nación con sentido federal.

Por los fundamentos expuestos solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto

Diputada Nacional Silvana Micaela Ginocchio